

**ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO**  
**MUNICIPIO DE LA CIUDAD CAPITAL**  
**SAN JUAN BAUTISTA**

**ORDEN EJECUTIVA NUM. JS-091**  
**SERIE 2004-2005**

PARA EXIMIR TEMPORERAMENTE DEL CUMPLIMIENTO DE VARIAS DISPOSICIONES DEL CODIGO DE ORDEN P1JBLICO DE RIO PIEDRAS CON RELACION AL CONSUMO Y EXPENDIO DE BEBIDAS ALCOHOLICAS Y RUIDOS INNECESARIOS, DURANTE LA FIESTA DE DESPEDIDA DE AÑO A LLEVARSE A CABO EL VIERNES 31 DE DICIEMBRE DE 2004 EN LA CALLE ARTURO A. DIAZ EN RIO PIEDRAS; Y PARA OTROS FINES

**POR CUANTO:** El viernes 31 de diciembre de 2004, desde las 8:00 PM hasta la 1:00 AM, un grupo de residentes de Río Piedras, estarán realizando una fiesta de navidad en las calle Arturo A. Díaz, específicamente desde la casa #1190 hasta la casa #1197, en Río Piedras.

**POR CUANTO:** La actividad contará con música y servirán, comida, refrigerios y bebidas alcohólicas;

**FOR CUANTO:** Por la naturaleza de la actividad, sus organizadores han solicitado que se les exima del cumplimiento de aquellas disposiciones del Código de Orden Público, relacionadas al expendio y consumo de bebidas alcohólicas y ruidos innecesarios.

**POR TANTO:** Yo, Jorge A. Santini Padilla, en virtud de la autoridad que me confiere el Artículo 9.26 de la Ordenanza Núm. 10, Serie 1984-85, según enmendada, conocida como “Codificación de Legislación Penal del Municipio de San Juan” y la Ley Núm. 8 1 de 30 de agosto de 1991, según enmendada, conocida como “Ley de Municipios Autónomas del Estado Libre Asociado de Puerto Rico de 1991”, **DISPONGO LO SIGUIENTE:**

**PRIMERO:** Se exime temporeramente a los vecinos de la calle Vergel, en la actividad de fiesta de navidad, a llevarse a cabo en la calle Vergel en el Embalse San José, de lo dispuesto en los siguientes Artículos de la Ordenanza Núm. 10, Serie 1 984-85, según enmendada, conocida como “Codificación de Legislación penal del Municipio de San Juan”:

Articulo 9.5 Prohibición de Venta y/o Expendio de Bebidas Alcohólicas para el Consumo fuera del Establecimiento Comercial.

Artículo 9. 10 Prohibición de Ingerir o Poseer Envase Abierto que Contenga Bebida Alcohólica en las Vías Públicas o Sitios Públicos del Centro Urbano de Río Piedras.

Artículo 9. 12 Prohibición de Ruidos Innecesarios. Aquellos Artículos no mencionados en la presente Orden Ejecutiva continuarán vigentes en su totalidad.

**SEGUNDO:**

La exención de la aplicación de los artículos descritos en el primer POR TANTO aplicará exclusivamente al día viernes 31 de diciembre de 2004, desde las 8:00 PM hasta la 1 :00 AM, bajo las circunstancias y área geográfica mencionada.

La Policía Municipal de San Juan tendrá facultad para limitar lo aquí dispuesto a fin de salvaguardar la sana convivencia ciudadana y mantener el orden en el evento.

**TERCERO:**

Esta Orden Ejecutiva entrará en vigor el día 31 de diciembre de 2004, desde las 8:00 PM hasta la 1:00 AM, bajo las circunstancias antes mencionadas.

**EN TESTIMONIO DE LO CUAL,** expido la presente Orden Ejecutiva bajo mi firma, en la Ciudad de San Juan, Puerto Rico, hoy 21 de diciembre de 2004.

JORGE A. SANTINI PADILLA  
ALCALDE